

Comunidad del Emmanuel  
Estatutos de la Asociación de fieles  
y de la Asociación clerical



# ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DEL EMMANUEL



**DICASTERIUM**  
**PRO LAICIS, FAMILIA ET VITA**  
**PROT. N. 2017/953 —11/20**

**DECRETO**

---

Vista la instancia de aprobación de las modificaciones de los estatutos de la *Comunidad del Emmanuel*, presentada por el Señor Laurent LANDETE, Moderador general de dicha asociación, el 5 de julio de 2017;

Visto el decreto del 20 de junio de 2009 (Prot. N. 616/09/S-61/B-45), por el cual el antiguo Consejo Pontificio para los Laicos, erigió la *Comunidad del Emmanuel* en asociación pública internacional de fieles;

Considerando las modificaciones sometidas, después de la erección de la asociación clerical de la *Comunidad del Emmanuel*, decretada el 15 de agosto de 2017 por la Congregación para el Clero, y para una mejor articulación y organización del gobierno de la Comunidad;

Después de un examen cuidadoso de las modificaciones de los estatutos en vigor:

Conforme al art. 7 §1 del estatuto del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, así que los cánones 312 §1° y 314 del Código de Derecho Canónico;

El Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida decreta:

La aprobación de las modificaciones incluidas en la nueva versión de los estatutos autenticados por el Dicasterio y depositados en nuestros archivos.

Dado en el Vaticano, el 15 de agosto de 2017

P. Alexandre Awi Mello, I. Sch.  
Secretario

Kevin Card. Farrell  
Prefecto

# ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DEL EMMANUEL

## PREÁMBULO

---

La Comunidad del Emmanuel es una asociación de fieles de Cristo con todos los estados de vida, nacida en la corriente de gracia de la Renovación Carismática Católica.

La Comunidad toma su nombre de la Escritura: “La Virgen concebirá y dará a luz un hijo a quién se le dará el nombre de Emmanuel, que significa “Dios con nosotros” (Mt 1, 23).

EMMANUEL, es “DIOS CON NOSOTROS”, presente en la vida cotidiana.

La vocación de la Comunidad del Emmanuel se enraíza en el misterio de la Encarnación. Es una comunidad fundamentalmente secular. Sus miembros, laicos y clérigos, desean poner a Jesús en el centro de sus vidas y están llamados a vivir en el mundo sin ser del mundo. Reciben una misma llamada a la santidad y al anuncio del Evangelio (cf. *Lumen gentium*, 5).

Todos los miembros de la Comunidad del Emmanuel buscan su santificación en la vida ordinaria, familiar, y profesional, algunos de ellos en el celibato por el Reino o el ministerio ordenado.

## Estatutos

- a. La gracia profunda de la Comunidad viene de la adoración eucarística del Dios realmente presente en medio de nosotros: “EMMANUEL”.

De esta adoración nace la compasión por todos los hombres que mueren de hambre, materialmente y espiritualmente. De esta compasión nace la sed de evangelizar<sup>1</sup> en el mundo entero y particularmente a los más pobres

- b. La efusión del Espíritu Santo, la escucha de la Palabra de Dios, la devoción a María Madre de Dios, la practica sacramental y litúrgica y la comunión de los estados de vida – fundamentos de la vida comunitaria<sup>2</sup> y apostólica – enraízan la Comunidad en la vida misma de la Iglesia.
- c. La eclesiología de comunión, y en particular entre sacerdocio común y sacerdocio ministerial<sup>3</sup> vivida en la complementariedad de los estados de vida, se encuentra en el corazón de la vida espiritual, fraterna y misionera de los miembros de la Comunidad del Emmanuel.

---

1. Nota de vocabulario. – En los presentes Estatutos, las palabras “evangelizar”, “evangelización” y “misión” hacen referencia al anuncio de la Buena Nueva en el respeto de la libertad religiosa de cada uno. Cf; 748 § 2 del Código de Derecho Canónico (CIC) y c. 586 del Código de los canones de las Iglesias Orientales (CCEO).

2. Nota de vocabulario. – El término de “comunidad” no es tomado aquí en el sentido restringido de comunidad viviendo bajo el mismo techo, ni de comunidad religiosa, pero en amplio sentido de asociación animada de un espíritu comunitario. Así estos términos “comunidad” y “comunitario” en los presentes Estatutos nunca hacen referencia a la vida religiosa pero siempre a la vida asociativa tal y como se propone en los cc 298 a 320/CIC y 573 a 583/CCEO.

3. Cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Lumen gentium*, 10: “El sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial o jerárquico, aunque diferentes esencialmente y no sólo en grado, se ordenan, sin embargo, el uno al otro, pues ambos participan a su manera del único sacerdocio de Cristo.”



- d. Entre los miembros católicos de la Comunidad del Emmanuel, algunos pueden recibir una llamada específica. En el corazón mismo de la Comunidad, la Fraternidad de Jesús propone un don de sí mismo para una consagración<sup>4</sup> acompañada de un compromiso de disponibilidad para la misión en el marco comunitario. Esta consagración, de tipo bautismal, se hace según el espíritu y las modalidades descritas más adelante en los párrafos f, g, h. Como todos los miembros de la Comunidad, los que caminan en la Fraternidad de Jesús están llamados a la santidad según el carisma propio del Emmanuel. Además, sea cual sea su estado de vida, reciben una llamada a darse a Cristo de manera definitiva en la Comunidad para sostenerla en sus fundamentos, su vida cotidiana y su misión de evangelización. La Fraternidad de Jesús es así depositaria de la vocación del Emmanuel y de la fidelidad a su carisma.
- e. La Fraternidad de Jesús recibe su nombre de dos textos de la Escritura: “Todos, ellos perseveraban en la oración, con un mismo espíritu en compañía de algunas mujeres, de María, Madre de Jesús, y de sus hermanos” (Hch 1, 14); “Estos son mi madre y mis hermanos. Quien cumpla la voluntad de Dios, ese es mi hermano, mi hermana y mi madre” (Mc 3, 34-35). Ser hermano de Jesús, es desear estar en comunión profunda con él y amar a sus hermanos con el amor mismo de su Corazón.
- Los miembros de la Comunidad del Emmanuel que caminan en la Fraternidad de Jesús están llamados, de forma particular, a tomar a María en su casa y a poner toda su vida bajo la conducta del Espíritu Santo.

4. Nota de vocabulario. – El término “consagración” es tomado aquí en el sentido de consagración de los bautizados según *Lumen gentium*: “Los bautizados, en efecto, son consagrados por la regeneración y la unción del Espíritu Santo como casa espiritual y sacerdocio santo...” (*Lumen gentium* 10)

## Estatutos

“Quitaré de vuestra carne el corazón de piedra y os daré un corazón de carne. Pondré mi Espíritu en vosotros” (Ez 36, 26-27).

- f. La consagración en la Fraternidad de Jesús es una renovación voluntaria de la consagración de bautizados (*Lumen gentium*, 10) como un don total de sí, vivido en la Comunidad del Emmanuel, para un compromiso de disponibilidad hacia el Señor, su Iglesia y la evangelización. Expresa la voluntad de dejarse abrasar por el amor de Dios. Se vive en primer lugar profundizando las gracias de la Comunidad del Emmanuel.

Esta consagración se hace a Jesús presente en la Eucaristía en la gracia del Corazón de Jesús, según la tradición de Paray le Monial.

- g. La consagración comprende un compromiso de disponibilidad para la misión de la Comunidad del Emmanuel. Esta disponibilidad es en primer lugar una decisión de ofrecerse a sí mismo radicalmente a la voluntad de Dios a través de los cargos, servicios o misiones que la Comunidad pide.
- h. Así los miembros de la Comunidad del Emmanuel consagrados en la Fraternidad de Jesús se dan con el fin de acoger el fuego de la caridad de Cristo y de hacerlo resplandecer, primero en la Comunidad del Emmanuel, y con ella, en todos los lugares a donde serán enviados.

## DISPOSICIONES GENERALES

---

### I.– NATURALEZA Y FIN

1. La Comunidad del Emmanuel es una asociación pública internacional de fieles de todos los estados de vida que desean comprometerse juntos en una vida secular a la vez contemplativa y apostólica en el seno de la Iglesia Católica. Su sede está situada en el 18 boulevard du Général Koenig, 92200 Neuilly-sur-Seine, Francia.

Los fieles católicos orientales miembros de la Comunidad siguen la disciplina de sus Iglesias respectivas respetando sus diversas tradiciones rituales (cf. cc. 40 §2 y 3/CCEO).

Todos los miembros, laicos y clérigos, se reconocen mutuamente como hermanos y hermanas en Cristo, con una misma llamada a la santidad y al anuncio del evangelio

Quieren realizar esta llamada cada uno según su estado de vida y su ministerio. Se comprometen a formar juntos una misma Comunidad, y se prometen unos a otros una asistencia activa material, fraterna y espiritual para la vida de santificación y el anuncio del Reino de Dios.

2. Según el espíritu descrito en el preámbulo, las gracias de adoración, de compasión y de evangelización a las que aspira la Comunidad tienen su fuente en los sacramentos – particularmente en la Eucaristía (o Liturgia Divina) y en la reconciliación – en la oración personal y comunitaria, en la apertura del corazón al Espíritu Santo, en la confianza en la Virgen María, Madre del Emmanuel.

## Estatutos

3. A través de la vida fraterna y de las actividades emprendidas juntos, la Comunidad busca la santificación de sus miembros y participa en el “fin apostólico general de la Iglesia”<sup>5</sup>.

Esta participación en la misión de la Iglesia asocia sobre todo la Comunidad:

- a la evangelización de las personas, creyentes y no creyentes (en el total respeto del derecho de cada uno a la libertad religiosa);
- a la evangelización de la cultura;
- al servicio de los enfermos y de los pobres;
- a la educación y a la formación humana y espiritual, sobre todo de los jóvenes y de los niños;
- al servicio de la promoción de la familia, de la enseñanza social de la Iglesia y de una ecología integral.

Todas estas actividades, incluyendo las culturales y educativas, caritativas o sociales, son realizadas explícitamente en el nombre de Jesucristo y acompañadas del anuncio de la Buena Nueva, según la fe de la Iglesia Católica. Estas son esclarecidas por la enseñanza de la Iglesia, en una sumisión confiada a su magisterio.

## II.– MIEMBROS, PROBACIÓN, COMPROMISO

4. En el respeto de los cc. 316/CIC y 580/CCEO, pueden comprometerse en la Comunidad personas bautizadas y confirmadas en la Iglesia Católica, mayores según el Derecho Canónico<sup>6</sup> y según el derecho nacional, habiendo realizado un periodo probatorio (cf. art. 11), adhiriéndose al espíritu de la Comunidad y expresamente admitidos por el Moderador general y el Consejo internacional de la Comunidad (llamado desde ahora Consejo o Consejo internacional, cf. art. 41-42) o sus representantes locales que han sido delegados especialmente para ello.

---

5. Concilio Vaticano II, Decreto *Apostolicam actuositatem*, 19: “... aliae finem generalem apostolicum Ecclesiae sibi proponunt...”

6. Cc. 87/CIC y 909 §§ 1 y 2/CCEO, dieciocho años.

5. Ninguno de los compromisos, consagraciones o disponibilidades de los que se habla en los presentes Estatutos – tanto por la Comunidad del Emmanuel como por la Fraternidad de Jesús – incurre bajo pena de pecado.
6. La Comunidad del Emmanuel comprende miembros de todos los estados de vida (cc. 298 y 307/CIC y 578/CCEO):
  - personas laicas, casadas o solteras;
  - hombres y mujeres comprometidos en el celibato por el Reino;
  - seminaristas o diáconos en camino al sacerdocio;
  - diáconos permanentes;
  - sacerdotes de la Iglesia latina o de las Iglesias católicas orientales.

Para los clérigos que pertenecen a Iglesias orientales *sui iuris*, se vigilará para que sea respetada la observancia de su rito propio (cf. c. 28 CCEO), salvando la disposición del c. 674 CCEO.

7. Los clérigos ya incardinados en una diócesis o eparquía pueden comprometerse como clérigos asociados (cf. art. 27).
8. Personas ya comprometidas en la vida consagrada, en el seno de cc. 573-746/CIC y 572 y 410/CCEO, pueden comprometerse como miembros asociados en la Comunidad del Emmanuel respetando las obligaciones que les son propias y con el consentimiento de sus superiores manifestado por escrito<sup>7</sup>.
9. Los bautizados no católicos no pueden ser aceptados al compromiso ordinario en la Comunidad.  
Sin embargo, pueden participar como “hermanos asociados” a la vida y a las gracias de la Comunidad en la medida en que:
  - reconocen en la Comunidad una llamada de Dios para ellos;

7. Para los religiosos, cf. 307 § 3/CIC y 578 § 3/CCEO. Esto no se aplica a los monjes de rito católico oriental: cc. 433-504/CCEO.

## Estatutos

- se declaran dispuestos a respetar a la Iglesia Católica en su Ministerio, su identidad, su enseñanza, su práctica sacramental;
- pueden participar significativamente en las gracias de la Comunidad, en su vida y en sus exigencias de forma compatible con el respeto y la lealtad debidos a la iglesia o comunidad eclesial a la que pertenecen.

Efectúan en este espíritu un tiempo de probación y son aceptados como hermanos asociados según un procedimiento análogo al del artículo 4.

Realizan, previo acuerdo con el Moderador general y el Consejo internacional de la Comunidad y de sus representantes locales delegados especialmente con este fin, un compromiso particular que especifica su participación a la vida comunitaria y el respeto de los vínculos con su iglesia o comunidad eclesial. No participan en el gobierno de la Comunidad y no tienen responsabilidades en la formación.

10. La Comunidad agrupa miembros en probación, miembros comprometidos, consagrados o no en la Fraternidad de Jesús, y según un estatuto particular, miembros asociados, hermanos asociados y clérigos asociados. Los miembros, hermanos y clérigos asociados no son elegibles como miembros de los comités consultivos de zona y no tienen derecho de voto.

Las Personas que adhieren a las orientaciones de la Comunidad, pero que no pueden por razones objetivas seguir todas las obligaciones, pueden ser admitidas, sin embargo, con el acuerdo del Moderador general o de su delegado para comprometerse como miembros asociados.

### PROBACIÓN

11. El compromiso está precedido de un periodo de probación cuya duración y etapas son fijadas por un reglamento interno, aprobado y revisado por el Consejo internacional de la Comunidad, teniendo en cuenta la opinión del Consejo de la Fraternidad de Jesús.

Estas etapas de probación se realizan con el acuerdo del Moderador general o de su representante local.

12. Las personas que se preparan al bautismo pueden ser admitidas en probación, pero no al compromiso.

### COMPROMISO

13. El compromiso en la Comunidad del Emmanuel se realiza por un año. Se renueva cada año.

El compromiso y la renovación se realizan en medio de los hermanos, delante del Santísimo expuesto, en presencia de los responsables locales.

El compromiso conlleva la fórmula siguiente: “... yo me comprometo en la Comunidad del Emmanuel...”

### III.– VIDA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

14. Los miembros de la Comunidad del Emmanuel se comprometen a una vida fraterna contemplativa y apostólica en el mundo y en la vida de cada día.
15. Los miembros de la Comunidad del Emmanuel se comprometen en toda la medida de lo posible a:
  - un largo tiempo de adoración cotidiana (adoración del Santísimo cuando es posible);
  - la participación cotidiana en la Eucaristía respetando las prescripciones litúrgicas y tradiciones propias. Para los sacerdotes, la celebración cotidiana<sup>8</sup>;
  - Una oración cotidiana de alabanza celebrada gozosamente y comunitariamente cuando sea posible;
  - la asistencia frecuente al sacramento de la reconciliación.

---

8. Cf. Cc. 904/CIC y 378/CCEO.

## Estatutos

16. Los miembros de la Comunidad del Emmanuel se comprometen a una vida comunitaria que favorece el espíritu de adoración, compasión y evangelización.

Esta vida comunitaria es secular, adaptada a la vida cotidiana en el mundo, y a la situación personal de cada miembro.

Cada miembro de la Comunidad del Emmanuel participa a una *maisonnée*. En ella los puntos importantes son: la vida fraterna, el compartir de la Palabra de Dios, la santificación, la compasión, la vida apostólica. El ritmo y la forma de estas reuniones son fijadas en un reglamento interno, aprobado por el Consejo internacional de la Comunidad.

Cada uno participa también a los encuentros comunitarios mensuales locales.

17. Pueden existir *maisonnées* residenciales. En este caso, no puede existir una residencia común para solteros de sexo diferente. Pisos autónomos, incluso si están situados en el mismo edificio, constituyen en este sentido residencias separadas.

18. Cada uno de los miembros de la Comunidad adhiere a las orientaciones propuestas por el Moderador general y el Consejo internacional de la Comunidad. Siguiendo sus indicaciones, participa según puede a las actividades apostólicas propuestas por la Comunidad y en los servicios.

19. Cada miembro se beneficia de la oración y del consejo de los hermanos. Según el derecho común, cada uno puede elegir libremente a un confesor o a un consejero espiritual, guardando la disciplina de la Comunidad: en su camino comunitario, cada uno es ayudado por un acompañante, diferente de los responsables locales de la Comunidad. El acompañante es elegido o aceptado de acuerdo con los responsables locales de la Comunidad. Se debe ser acompañado por alguien del mismo sexo. El acompañante debe guardar la confidencialidad.



20. En función de sus posibilidades y de sus cargas de familia, cada uno aportará una justa participación financiera en la vida y en el apostolado de la Comunidad, cuyo importe fija libremente.
21. La Comunidad ofrece a sus miembros una formación bíblica, teológica y espiritual<sup>9</sup>, conforme al espíritu del Concilio Vaticano II y a las diversas tradiciones espirituales y, de forma general, a lo que enseña la Iglesia. Ella profundiza también en la vida mística de la contemplación y de acción según el carisma propio de la Comunidad del Emmanuel.
22. La Comunidad es toda ella misionera. Algunos miembros podrán a su petición, o de todas formas con su consentimiento libre, ser enviados en diócesis o países extranjeros.

## DISPOSICIONES PARTICULARES

---

### IV.– DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CLÉRIGOS

23. La comunión profunda entre sacerdocio común y sacerdocio ministerial, vivida en la complementariedad de los estados de vida, está en el corazón del carisma de la Comunidad del Emmanuel (cf Preámbulo, c). La pertenencia de los clérigos en la Comunidad es esencial para la vida de todos sus miembros en su llamada común a la santidad y a la evangelización. Juntos, clérigos y laicos constituyen un único cuerpo misionero al servicio de la Iglesia.

Los sacerdotes y los diáconos de la Comunidad del Emmanuel se comprometen en la Comunidad y se consagran en la Fraternidad

---

9. En acuerdo con los cc. 40, 403, 405, 576 § 1/CCEO bajo la observancia del rito oriental propio.

## Estatutos

de Jesús. Estos deben también ser miembros de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel, asociación publica Clerical internacional, erigida por la Congregación para el Clero. Los seminaristas se consagran en la Fraternidad de Jesús o se encaminan hacia esta consagración.

24. Los clérigos tienen los mismos derechos y obligaciones que los otros miembros: vida fraterna, contemplativa y apostólica con adoración y celebración de la Eucaristía (Liturgia Divina ) según su rito propio, alabanza por la mañana comunitariamente si es posible, acompañamiento, participación en una *maisonnée*, y en los encuentros comunitarios, abono de una justa participación financiera, adhesión a las orientaciones propuestas por el Moderador general y el Consejo internacional, participación en las actividades apostólicas y en los servicios de la Comunidad (ver art. 14 a 22).

En esta vida comunitaria fraterna con los otros estados de vida, los sacerdotes miembros de la Comunidad encuentran la fuente de un ministerio sacerdotal siempre renovado, el apoyo necesario para vivir la disciplina eclesial en la fidelidad a la Iglesia y el desarrollo de su paternidad espiritual (cf. *Pastores dabo vobis*, 68, SACCE<sup>10</sup>, art.3).

25. El Responsable de los ministros ordenados de la Comunidad del Emmanuel es instituido por la Congregación para el Clero (cf. cc. 158-163 y 317 § 1/CIC) bajo presentación de una lista de tres candidatos propuestos por el Moderador general de la Comunidad del Emmanuel, comportando un orden de preferencia, una presentación escrita de cada candidato y, en el caso de los candidatos no incardinados en la Asociación Clerical, el previo consentimiento por escrito de su Ordinario para este eventual nombramiento que implicará un servicio

---

10. Estatutos de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel en anexo a estos estatutos.

en la Asociación a tiempo completo. Esta lista la establece el Moderador General de la Comunidad, con el consentimiento del Consejo de la Asociación Clerical dada a la mayoría de dos tercios (SACCE, art. 17-1º).

El Responsable de los ministros ordenados es miembro de pleno derecho del Consejo internacional donde ocupa el escaño de supernumerario con voz deliberante mientras dure su cargo. Está plenamente asociado a su gobierno.

El sacerdote delegado para la formación de los ministros ordenados es nombrado por el Responsable de los ministros ordenados con el consentimiento del Consejo de la Asociación Clerical previo acuerdo del Moderador general de la Comunidad del Emmanuel por un mandato de cinco años renovables (Cf. SACCE, art 18-2º). Es miembro de pleno derecho del Consejo internacional de la Comunidad del Emmanuel donde ocupa el escaño de supernumerario con voz deliberante mientras dure su cargo.

26. Los clérigos pueden ser incardinados en una diócesis (cf. SACCE, Preámbulo, g, y art. 15) o en la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel (cf. SACCE, Preámbulo, g, y art. 14).
27. Los clérigos ya incardinados en una diócesis pueden comprometerse como clérigos asociados (cf. art. 7) con el acuerdo escrito de su obispo. No caminan en la Fraternidad de Jesús y no son miembros de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel (cf. SACCE, art. 8). Un reglamento interno precisa las modalidades de su compromiso.

Después de un tiempo de caminar y de un discernimiento como clérigos asociados podrán eventualmente pedir el compromiso en la Comunidad del Emmanuel y la consagración en la Fraternidad de Jesús:

- con el acuerdo escrito de su obispo,

## Estatutos

– con el acuerdo común del Moderador general de la Comunidad y del Responsable de los ministros ordenados.

El compromiso como miembro de pleno derecho en la Comunidad del Emmanuel y la consagración en la Fraternidad de Jesús implican necesariamente la adhesión a la “Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel”. Un convenio con sus diócesis fijará las modalidades de ejercicio de su ministerio respetando su pertenencia a la Asociación Clerical y a la Comunidad. (cf. SACCE, art.15).

28. El Colegio de comunión está compuesto del Consejo de la Comunidad y del Consejo de la Asociación Clerical. Bajo convocatoria del Moderador general de la Comunidad, se reúne de manera ordinaria al menos una vez al año. Estudia las cuestiones y da su opinión en lo que concierne a la unidad de las dos asociaciones y a las misiones comunes en la fidelidad al carisma del Emmanuel. Sus decisiones son adoptadas a la mayoría de dos tercios (ver también SACCE, art.19). Su acuerdo es necesario para que el Moderador general y el Responsable de los ministros ordenados nombren al ecónomo (ver art.36).

Este Colegio de comunión está presidido por el Moderador general.

## V.– DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CELIBATO POR EL REINO

29. Hombres y mujeres, laicos, miembros de la Comunidad del Emmanuel que caminan en la Fraternidad de Jesús, pueden recibir la gracia de darse enteramente en el celibato por el Reino, realizando una disponibilidad personal más completa para la adoración, la compasión y la evangelización.

Este compromiso en el celibato comporta el espíritu de los consejos evangélicos, espíritu de pobreza y de disponibilidad. Se realiza en el marco de la Comunidad del Emmanuel, en el transcurso de un retiro de la Fraternidad de Jesús.

30. Una regla de vida aprobada por el Consejo internacional de la Comunidad y el Consejo de la Fraternidad de Jesús precisa las disposiciones particulares de este estado de vida, por una parte, para las mujeres, y por otra parte para los hombres.
31. El camino que conduce al compromiso en el celibato por el Reino en el seno de la Comunidad del Emmanuel y de la Fraternidad de Jesús comporta un tiempo de probación cuya duración está determinada por la regla de vida. El compromiso en el celibato por el Reino se realiza, después de un tiempo de probación, por un periodo de tres años renovable. Este podrá seguirse de un compromiso definitivo, siempre precedido de la consagración en la Fraternidad de Jesús. Los hermanos y hermanas de la Comunidad del Emmanuel y de la Fraternidad de Jesús son los primeros testigos de este compromiso. Estos se comprometen por su parte a honrar y sostener la persona en el paso que ha dado.
32. El Moderador general, con la aprobación del Consejo internacional elije, entre los célibes por el Reino, una mujer y un hombre, respectivamente, responsables de las cuestiones específicas al estado de vida de las mujeres y de los hombres célibes por el Reino. Estos son miembros de pleno derecho del Consejo internacional (cf. art. 38). La duración de este cargo es de 5 años, renovable. Sin embargo, puede darse por terminado en las mismas condiciones.

Velan que las personas llamadas al celibato por el Reino en la Comunidad vivan su vocación profundizando las dimensiones humanas y espirituales que se precisan en los reglamentos que rigen este estado de vida (cf. art. 30).

## VI.– GOBIERNO

### DISPOSICIONES GENERALES

33. La Comunidad del Emmanuel está gobernada por el Moderador general, asistido por el Consejo internacional de la Comunidad del Emmanuel, del Consejo de la Fraternidad de Jesús (cf. art. 48-49) y del Despacho internacional (cf. art. 43).

Juntos, constituyen el Gobierno internacional. Son responsables del bien común de la Comunidad, de las personas, y fundamentalmente del carisma del Emmanuel.

Un Comité consultivo internacional y comités consultivos de zona están constituidos según las modalidades descritas en el artículo 46.

El Consejo internacional y el Moderador general son elegidos por un Colegio de oración y de elección (cf. art. 35 y 47).

### EL MODERADOR GENERAL

34. El Moderador general es responsable del gobierno de la Comunidad. Asume la buena marcha de la Comunidad. Anima en ella la santificación, coordina en ella la vida y la evangelización. Representa a la Comunidad ante las autoridades religiosas y civiles. Preside el Consejo internacional, el Consejo de la Fraternidad de Jesús, el despacho internacional y el Colegio de comunión.

35. Es elegido por el Colegio de oración y de elección con mayoría de dos tercios por un mandato de cinco años renovable una sola vez, entre los laicos habiendo hecho un paso de consagración en la Fraternidad de Jesús, que son miembros de una de las instancias siguientes:

- Consejo internacional nuevamente elegido,
- Despacho internacional saliente,
- Consejo de la Fraternidad de Jesús.

Incluso si no es miembro de estas instancias, el Moderador saliente habiendo realizado un solo mandato puede ser reelegido.

Esta elección debe ser confirmada por el Dicasterio para los laicos, la familia y la vida en aplicación del c. 317 § 1/CIC.

Cuando las funciones del Moderador general terminan, ya no puede continuar en el Consejo internacional de la Comunidad. En el caso en el que hubiese sido elegido al Consejo sin ser reelegido Moderador, su mandato de miembro del Consejo cesa por derecho. En ese caso es remplazado en el Consejo por el primero de los miembros suplentes en el orden de su clasificación (cf. art. 38).

El Moderador general puede renunciar a su cargo antes del término de su mandato si estima que ya no tiene la capacidad de asumir sus funciones. En este caso, respetando las mismas condiciones mencionadas antes, el Colegio de oración y elección deberá proceder a la elección de un nuevo Moderador general para el periodo que queda del mandato de su predecesor.

En caso de falta grave a la dignidad de su función, a la probidad, a la integridad moral, el Consejo internacional de la Comunidad y el Consejo de la Fraternidad pueden reunirse para revocar al Moderador general por un voto con mayoría de cuatro quintos. De la misma manera se procederá si el Moderador general se encuentra afectado en el curso de su mandato por una incapacidad física o psíquica para ejercer sus funciones. En estos casos, respetando siempre las condiciones citadas, el Colegio de oración y de elección deberán proceder a la elección de un nuevo Moderador general para el periodo que queda del mandato de su predecesor.

La revocación del Moderador general y la elección de su sucesor deberán ser confirmadas por el Dicasterio para los laicos, la familia y la vida (c. 317 § 1/CIC ya citado).

## Estatutos

36. El Moderador general ejerce su autoridad ya sea de forma ordinaria o directa, llegado el caso con la opinión o el acuerdo del Consejo (cf. art. 41 y 42) o bien por delegación. Se puede dar por escrito una delegación especial para un acto particular. La delegación general para un conjunto de actos o un cargo pastoral debe concederse por escrito y recibir el acuerdo del Consejo internacional (art. 41). La persona delegada no puede subdelegar sin el acuerdo del Moderador general.

Bajo la presidencia del Moderador general, el Consejo internacional puede delegar algunas de sus responsabilidades a consejos o despachos locales, si se estima necesario.

En lo que concierne la gestión, el Moderador general es asistido por el ecónomo que es nombrado conjuntamente por el Moderador general de la Comunidad y el Responsable de los ministros ordenados, con el acuerdo del Colegio de comunión expresado con una mayoría de dos tercios (cf. SACCE, art. 34).

El ecónomo asiste a las sesiones del Consejo con voz deliberativa.

37. El Responsable de los ministros ordenados es instituido por la Congregación para el Clero, propuesto por el Moderador general de la Comunidad, según las condiciones previstas en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

### EL CONSEJO INTERNACIONAL DE LA COMUNIDAD DEL EMMANUEL

38. Está formado por:

- quince miembros elegidos titulares,
- cinco miembros de derecho,
- y cinco miembros elegidos suplentes.

Los miembros son elegidos por cinco años entre los miembros comprometidos de la Comunidad del Emmanuel, consagrados en la Fraternidad de Jesús y que forman parte del Colegio de oración y elección (cf. art. 47). Son libres de aceptar el mandato. Estos mandatos solo son renovables una vez.



Los miembros de derecho son los siguientes:

- El responsable de los ministros ordenados, instituido por la Congregación para el Clero (cf. SACCE, art. 17-1°).
- El sacerdote delegado para la formación de la asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel, nombrado por el Responsable de los ministros ordenados con el acuerdo de su consejo (cf. SACCE, art. 18-2°).
- La mujer, responsable de las cuestiones específicas de las mujeres célibes por el Reino, elegida por el Consejo internacional de la Comunidad con la proposición del Moderador general (cf. art. 32).
- El hombre, responsable de las cuestiones específicas de los hombres célibes por el Reino, elegido también por el Consejo internacional de la Comunidad con la proposición del Moderador general (cf. art. 32).
- El ecónomo, nombrado conjuntamente por el Moderador general y el Responsable de los ministros ordenados con el acuerdo del Colegio de comunión (cf. art. 28).

Los miembros elegidos suplentes no están en el Consejo. Su misión es remplazar, si es necesario, a los miembros elegidos titulares que renuncian a sus funciones en el curso de su mandato. Son clasificados para ello por orden descendiente en función del número de votos obtenidos en el último escrutinio del Colegio de oración y elección.

Los miembros elegidos titulares y los miembros de derecho están en el Consejo con voz deliberativa.

39. El Consejo fija, con el Moderador general, las orientaciones generales de la vida, el apostolado, la formación de la Comunidad en conformidad con su carisma propio. Es el garante de la comunión y de la solidaridad en la Comunidad. Es convocado por el Moderador general al menos cuatro veces al año.

## Estatutos

40. El funcionamiento del Consejo, y en general la del gobierno internacional de la Comunidad, está recogido en un reglamento interno aprobado por los Consejos.

El orden del día del Consejo internacional es fijado por el Moderador general.

41. EL ACUERDO DEL CONSEJO INTERNACIONAL es requerido para que el Moderador general:

- constituya el Despacho internacional;
- defina y modifique las zonas;
- adopte los reglamentos internos de los cuales se habla en los presentes Estatutos;
- autorice los compromisos en el celibato;
- realice convenios con otros que comprometan la Comunidad a largo plazo y que no son de la competencia de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel;
- designe, confirme, o renueve en sus cargos a los delegados del Moderador general, a los responsables de los grandes servicios apostólicos, espirituales o materiales;
- delegue de forma permanente una parte de sus poderes de Moderador general;
- nombre al ecónomo;
- apruebe los presupuestos y el balance anuales;
- tome decisiones importantes que conciernen el patrimonio: los actos de disposición y los actos extraordinarios de administración.

Después de cada reunión, el consejo internacional transmitirá al Consejo de la Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel el resumen de las desiciones tomadas.

42. EL PARECER DEL CONSEJO INTERNACIONAL es requerido para que el Moderador general:

- confirme los despachos de zona;

- nombre a los miembros no elegidos del Comité consultivo internacional;
- convoque las reuniones de los Comités consultivos y establezca su orden del día;
- convoque al Colegio de oración y de elección.

Se pide también el parecer del Consejo para la admisión de los candidatos al sacerdocio destinados a ser incardinados en la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel o de sacerdotes que piden esta incardinación.

## EL DESPACHO INTERNACIONAL

43. El Moderador general constituye, con el acuerdo del Consejo, un Despacho internacional para asistirlo en el gobierno habitual de la Comunidad. Este Despacho está presidido por el Moderador general y constituido por el Responsable de los ministros ordenados (cf. art. 25 y 37), responsables de las cuestiones específicas del celibato por el Reino (cf. art. 38), de los delegados del Moderador general para las zonas (cf. art. 45), del ecónomo (cf. art. 36) y de otros responsables de grandes servicios centrales nombrados en Consejo internacional (cf art. 41).

El Despacho internacional ayuda al Moderador general en la gestión diaria de la Comunidad, la coordinación de las diferentes instancias locales de gobierno y la preparación de los dossiers que deben ser sometidos al Consejo (cf. art. 41 y 42).

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO A NIVEL LOCAL: ZONAS Y PROVINCIAS

44. Las zonas comunitarias son definidas por el Moderador general con el acuerdo del Consejo según el número de personas, los polos de actividad y el grado de crecimiento de la Comunidad. En el seno de estas zonas, se definen las provincias. La organización de las zonas y de las provincias es determinada por un reglamento interno aprobado por el Consejo internacional.

## Estatutos

45. Un delegado del Moderador general para una zona es nombrado por éste con el acuerdo del Consejo. El ejerce su responsabilidad por delegación del Moderador general, al que da cuenta fielmente de su misión. Debe estar consagrado en la Fraternidad de Jesús. Su delegación cesa cuando expira el mandato del Moderador general. Sus funciones pueden igualmente cesar de forma anticipada bien por dimisión, o por revocación del Moderador general, con el acuerdo del Consejo internacional.

El delegado del Moderador general trabaja con un despacho y pide regularmente el parecer de los miembros de la Comunidad, consagrados en la Fraternidad de Jesús.

Tiene, con su despacho, el cargo de animar la vida de la Comunidad y de la Fraternidad en la zona que se le ha confiado.

Supervisa en ella la realización de los medios – a través de los responsables locales – para el seguimiento de las personas, de las actividades apostólicas, así como de la formación que ha sido definida por el Consejo.

Acepta los compromisos en la Comunidad, con el acuerdo de su despacho.

Actúa en relación y bajo el control del Moderador general al que rinde cuentas regularmente. Bajo la responsabilidad del Moderador general, trabaja en comunión con las otras zonas. De la misma forma, está en relación con el o los obispos u Ordinarios de la zona.

Los delegados del Moderador general no pueden acumular sus cargos con los de miembros del Consejo internacional. Si un miembro de este Consejo acepta el cargo de delegado de zona, renuncia al de consejero. En ese caso es remplazado en el Consejo por el primero de los miembros elegidos suplentes en el orden de su clasificación (cf. art. 38). Los delegados del Moderador general participan en el Consejo internacional sin voz deliberativa como se define en el reglamento interno.

El gobierno internacional tiene la capacidad de intervenir en el gobierno de la zona, de la provincia o de cualquier entidad geográfica cuando se trata del interés de personas, de cuestiones apostólicas, de las relaciones eclesiales, y de la aplicación del carisma propio de la Comunidad y más generalmente del dinamismo de la zona solidariamente con el conjunto.

## LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE ZONA Y EL COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL

46. 1º) La Comunidad está dotada de una instancia consultiva bajo la responsabilidad del Moderador general. Esta se compone de un Comité consultivo internacional y de Comités consultivos de zona.

Todos los Comités consultivos comportan tres cuartos de miembros elegidos.

Los miembros no elegidos del Comité consultivo internacional son nombrados por el Moderador general, previo parecer del Consejo.

Los miembros no elegidos de cada Comité consultivo de zona son nombrados por el Delegado del Moderador general para la zona previo parecer del despacho de zona y el acuerdo del Moderador general.

El mandato de todos los miembros es de cinco años.

2º) Para poder ser elegido en un Comité consultivo de zona, hace falta estar comprometido en la Comunidad, consagrado o en etapa de probación en la Fraternidad de Jesús; para poder ser elegido en el Comité consultivo internacional, es necesario ser miembro de un Comité consultivo de zona o de un despacho de zona.

El número de personas que hay que elegir para el Comité consultivo internacional y los Comités consultivos de zona es fijado por el Consejo a prorrata del número de los comprometidos.

## Estatutos

El Comité consultivo internacional está compuesto por 100 miembros.

Las elecciones se realizan en dos etapas:

- los miembros comprometidos de cada zona eligen a los miembros electos del Comité consultivo de la zona;
- los miembros de los Comités consultivos de zona y los despachos de zona eligen a los que entre ellos serán miembros electos del Comité consultivo internacional.

El momento de las elecciones es fijado por el Consejo internacional. El proceso electoral se recoge en un reglamento interno aprobado y revisado por el Consejo internacional de la Comunidad y el Consejo de la Fraternidad de Jesús.

3°) Los Comités consultivos son invitados por el Moderador general a reflexionar con el Consejo internacional sobre las cuestiones que conciernen la vida y el futuro de la Comunidad. Con este fin, dan y reciben informaciones, proceden a los estudios que se les piden y dan su opinión sobre las cuestiones que se les someten. No tienen ni poder deliberativo ni autoridad.

4°) Las modificaciones estatutarias deben ser sometidas a la opinión del Comité consultivo internacional por el Moderador general.

5°) Los Comités consultivos se reúnen bajo la iniciativa del Moderador general.

El delegado del Moderador general para la zona y su despacho participan a las reuniones del Comité consultivo de su zona, de igual forma que el Moderador general y los miembros del Consejo si es necesario.

El Moderador general, los miembros del Consejo internacional, y del Consejo de la Fraternidad de Jesús, los miembros del Despacho internacional, los responsables de los grandes servicios apostólicos nombrados por el Consejo, la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel así que los delegados

del Responsable de los ministros ordenados participan a las reuniones del Comité consultivo internacional.

## EL COLEGIO DE ORACIÓN Y DE ELECCIÓN

47. El colegio de oración y de elección tiene como objetivo proceder a la elección de los miembros del Consejo internacional y después a la del Moderador general en el discernimiento y la oración. El Moderador general lo reúne en el momento oportuno.

Está formado por los miembros del Comité consultivo internacional (cf. art. 46), del Consejo internacional de la Comunidad, del Consejo de la Fraternidad de Jesús, del Despacho internacional de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel.

Para la elección del Moderador general, se procede como lo indica el artículo 35.

Solo son elegibles como miembros del Consejo internacional de la Comunidad del Emmanuel los miembros del Colegio de oración y elección, consagrados en la Fraternidad de Jesús.

Las elecciones al Consejo se realizan en la oración al Espíritu Santo, la responsabilidad libre y la búsqueda de la voluntad de Dios. Se cuidará particularmente, la búsqueda del bien común, la comunión de los estados de vida, al desarrollo del carisma de la Comunidad al servicio de la Iglesia y en profunda unión con ella, a la dinámica misionera y la representatividad internacional.

El conjunto del proceso electoral es recogido en un reglamento interno aprobado y revisable por el Consejo internacional de la Comunidad y el Consejo de la Fraternidad de Jesús.

## VII.– DISPOSICIONES QUE CONCIERNEN LA FRATERNIDAD DE JESUS

48. El Consejo de la Fraternidad de Jesús, bajo la autoridad del Moderador general, es responsable de todo lo que concierne la fidelidad del carisma del Emmanuel, los fundamentos

## Estatutos

de la formación y del acompañamiento, el dinamismo de la Fraternidad y la organización de sus retiros.

Se requiere el parecer de este Consejo para los pasos de probación y consagración en la Fraternidad de Jesús. Estas etapas del camino son fijadas por un reglamento interno, aprobado por los Consejos de la Comunidad y de la Fraternidad. El espíritu y el marco de la consagración y de la disponibilidad para la misión en el seno de la Comunidad están expuestos en el preámbulo.

49. El Consejo de la Fraternidad de Jesús se compone de nueve miembros que no pertenecen ni al Consejo internacional ni al Despacho internacional. Son nombrados por el Moderador general, dos años y medio después de su elección, por un mandato de cinco años, entre los miembros consagrados teniendo una experiencia reconocida. Dos de ellos son elegidos entre los miembros de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel, no miembros de su Consejo.
50. El Moderador general puede reunir los dos Consejos cuando lo juzgue necesario para el bien de la Comunidad.  
Debe reunir al consejo de la Fraternidad de Jesús al menos tres veces cada año.

## DISPOSICIONES DIVERSAS

---

### VIII.– SEPARACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DE LA FRATERNIDAD

51. La decisión de un miembro de no renovar el compromiso anual en la Comunidad del Emmanuel supone su salida de la Comunidad y también de la Fraternidad si era miembro de ella. Esta salida pone fin a los derechos y deberes que resultan



de su calidad de miembro de la Comunidad. Esta decisión no es un obstáculo para su re admisión posterior de acuerdo con la Comunidad.

Para los miembros eclesiásticos, se deberán respetar además las disposiciones de los artículos 37 y 38 de los Estatutos de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel.

52. Conformemente a los cc. 316/CIC y 580/CCEO, los miembros que expresaran un rechazo público de la fe católica, o se separaran de la comunión de la Iglesia, o que fueran objeto de una excomunión mayor, serán despedidos de la Comunidad.

Un miembro puede ser también despedido por otras causas graves, exteriores, imputables y jurídicamente probadas. Son constitutivos de tales causas fundamentalmente los comportamientos que demuestran una incompatibilidad con las obligaciones de los miembros de la Comunidad del Emmanuel y de la Fraternidad de Jesús, tal como están codificadas en los presentes Estatutos.

La decisión de despido debe siempre estar precedida por una advertencia, invitando al miembro a poner fin a la situación que le es reprochada, con un plazo de seis meses. Durante este plazo, el Moderador general se esforzará buscando suscitar el arrepentimiento del miembro. La decisión de despido solo puede tomarse en el caso en que el miembro persista en los hechos que se le reprochan más allá de este plazo. Durante éste, los derechos y las obligaciones del miembro derivados de su pertenencia a la Comunidad pueden ser suspendidos.

Un miembro no puede ser el objeto de una decisión de despido sin haber podido dar explicaciones al Consejo internacional, y al Consejo de la Fraternidad de Jesús, cuando se trata de un miembro de la Fraternidad de Jesús, en el pleno respeto de los derechos de la defensa reconocidos por la legislación universal de la Iglesia.

## Estatutos

En todos los casos la decisión de despido es tomada por el Moderador general, después del parecer del Consejo internacional de la Comunidad y del Consejo de la Fraternidad de Jesús, cuando se trata de un miembro consagrado en la Fraternidad de Jesús.

El despido pone fin a los derechos y obligaciones que se derivan de la calidad de miembro de la Comunidad.

El miembro despedido dispone del derecho de ejercer un recurso contra la decisión de despido ante el Dicasterio competente, en el marco del derecho universal de la Iglesia.

Los miembros de la Comunidad que se separan de ella legítimamente o que son despedidos legítimamente, no pueden reclamarle nada por las obras realizadas en la Comunidad.

La Comunidad guardará la equidad y la caridad evangélica respecto al miembro separado.

### IX.— ASISTENTE ECLESIAÍSTICO

53. El Asistente eclesiástico de la Comunidad del Emmanuel es nombrado por el Dicasterio para los laicos, la familia y la vida (c. 317 § 1/CIC) después de haber sido informado por el Moderador general. Su mandato es de cinco años renovable cuatro veces seguidas. Este debe haber obtenido previamente el acuerdo de su ordinario (c. 317 § 1/CIC).
54. El Asistente eclesiástico asiste a la Comunidad y a la Fraternidad especialmente estimulando la vida sacramental, la santificación, la formación teológica, bíblica y espiritual, el espíritu de evangelización según el carisma propio y la fidelidad a la Iglesia y a sus diversas tradiciones rituales. No participa en el gobierno.

## X.– PATRIMONIO Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD

55. La Comunidad del Emmanuel, asociación pública de fieles dotada de personalidad jurídica, es propietaria de bienes que adquiere y administra según los objetivos estatutarios, bajo la suma dirección del Dicasterio para los laicos, la familia y la vida, al que la Comunidad debe rendir cuenta anualmente de su administración, conformemente a los cc. 319/CIC.

La adquisición, la administración y alienación de los bienes temporales de los que la Comunidad es propietaria son sometidas al respeto de los cánones relativos a los bienes eclesíásticos, conformemente a los cc. 1257/CIC.

El Moderador general administra los bienes temporales de la Comunidad del Emmanuel con la asistencia de un Consejo de asuntos económicos. Este se compone del ecónomo, de un miembro del Consejo internacional y de tres miembros de la Comunidad expertos en el campo económico y financiero; nombrados por el Moderador general con el acuerdo del Consejo (cf. cc. 1279-1280/CIC). Su papel es de asistir al Moderador general y al ecónomo en la gestión de los bienes, y de dar su opinión al Consejo internacional sobre las cuestiones económicas y financieras.

El patrimonio de la Comunidad del Emmanuel está al servicio de la misión, vivida en comunión por los miembros de todos los estados de vida.

56. Cada uno de los miembros conserva la propiedad y la gestión de sus bienes personales.

57. Cada uno se compromete, en función de sus facultades y de sus cargas, y por una contribución voluntaria:

1º) a participar a los gastos de la vida común cuando es el caso (por ejemplo, residencia común);

## Estadutos

- 2º) a sostener la vida de la Comunidad y sus actividades y a proveer, si lo puede, a las empresas misioneras, apostólicas y caritativas de la Comunidad.
58. El servicio rendido a la Comunidad por los miembros clérigos es objeto de una remuneración por la Comunidad.
59. En caso de disolución o de supresión (cf. 320/CIC), los recursos restantes de la Comunidad serán afectados por el Consejo a una persona jurídica publica centrada sobre la Eucaristía y con un fin apostólico semejante, es decir, esencialmente misionero y fiel a la Iglesia católica, apostólica y romana, con el consentimiento del Dicasterio para los laicos, la familia y la vida.

## XI.– MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

60. Los Estatutos pueden ser traducidos, la versión francesa permanece como la norma.
61. Las modificaciones aportadas a los presentes Estatutos deberán ser aprobadas por los Consejos de la Comunidad y de la Fraternidad reunidos, con mayoría de dos tercios, previo parecer del Comité consultivo internacional, y sometidas después a la aprobación del Dicasterio para los laicos, la familia y la vida, por aplicación del c. 314/CIC. Las modificaciones de una disposición de los Estatutos de la Comunidad del Emmanuel concerniendo a los clérigos también deberán ser aprobadas respetando el procedimiento previsto en el artículo 43 de los Estatutos de la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel.

## XII.– DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las elecciones de 2018, los miembros del Consejo internacional que han realizado uno o dos mandatos de tres años serán reelegibles por un solo mandato de cinco años.

ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN  
CLERICAL DE LA  
COMUNIDAD  
DEL EMMANUELL



# CONGREGATIO PRO CLERICIS

*PROT N. 20172741*

## DECRETO

La Comunidad del Emmanuel fue fundada en 1973 por el Siervo de Dios Pierre Goursat. Asociación internacional pública de fieles erigida el 8 de diciembre de 1992 por el Consejo Pontificio para los Laicos, ella comprende todos los estados de vida. Sus miembros laicos y clérigos, reciben juntos una misma llamada a la santidad y al anuncio del Evangelio, según el carisma de la Comunidad que se enraíza en la adoración eucarística y se expresa en la compasión hacia los más pobres y en misiones hacia todos los que no conocen el evangelio de Cristo. El abandono al Espíritu Santo, la escucha de la Palabra de Dios, la devoción a María Madre de Dios enraízan la vida espiritual, fraterna y apostólica de la Comunidad del Emmanuel en la vida y la misión de la Iglesia.

Desde el inicio, Pierre Goursat, fundador de la Comunidad del Emmanuel, tenía el deseo de dar sacerdotes a la Iglesia, que, estando sostenidos por una vida comunitaria con todos los estados de vida, vivieran su sacerdocio al servicio de las iglesias particulares y de la misión de la Iglesia universal. La profunda comunión entre sacerdocio común y sacerdocio ministerial, vivido en la comunión de los estados de vida, se encuentra en el corazón del carisma de la Comunidad del Emmanuel. Esta cuenta en su seno, sacerdotes y

diáconos cuyo ministerio y vida están estrechamente unidos a su llamada a la Comunidad.

Con una experiencia de más de cuarenta años de existencia, el grupo de clérigos del Emmanuel ha crecido felizmente en número y se ha extendido a muchos países en todo el mundo. Se ha consolidado tanto en su vínculo vital con la Comunidad como en su especificidad clerical al servicio de la misión de la Iglesia, en comunión con los Ordinarios de las Iglesias particulares y su Presbiterio.

A la petición del Moderador general de la Comunidad, animados por varios Cardenales y obispos, la Congregación para el Clero ha estudiado la posibilidad de reagrupar a los sacerdotes y a los diáconos de la Comunidad en una Asociación clerical pública de derecho pontifical que esté en estrecha comunión con la Comunidad y que pueda incardinar a clérigos, en particular para favorecer el servicio de la misión universal de la Iglesia.

Después de haber estudiado las modalidades concretas de tal Asociación y recibido el parecer de expertos en Derecho Canónico y de varios Dicasterios de la Santa Sede, particularmente del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, de la que depende la Asociación pública de fieles llamada “Comunidad del Emmanuel”, teniendo en cuenta la reflexión llevada a cabo en la reunión entre los dicasterios del 29 de mayo de 2017; considerando que todas las exigencias canónicas y orientaciones de la Santa Sede son respetadas;

### **La Congregación para el Clero erige**

la “Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel” como Asociación clerical pública de derecho pontificio, gozando de la personalidad jurídica;

### **concede**

a la “Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel” la facultad de incardinar clérigos en su seno, y a su Responsable la de



admitir a las ordenes los candidatos destinados a la incardinación en la Asociación;

### **aprueba**

*ad Experimentum*, por tres años, los estatutos de la “Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel” del que un ejemplar autentico acompaña este Decreto. Estos estatutos entraran en vigor el 1° de enero de 2018.

Hecho en la Sede de la Congregación para el Clero el 15 de agosto de 2017, en la Solemnidad de la Asunción de Virgen María, fecha del nacimiento del Siervo de Dios Pierre Goursat, fundador de la Comunidad del Emmanuel.

Beniamino Card. Stella  
*Prefecto*

Joël Mercier  
Arch. titulaire de Rota  
*Secretario*



# ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN CLERICAL DE LA COMUNIDAD DEL EMMANUEL”

## PREÁMBULO

- a. La Comunidad del Emmanuel es una asociación pública de fieles de Cristo. Ella abarca todos los estados de vida. Su nombre significa “Dios con nosotros” presente en la vida cotidiana. Su vocación se enraíza en el misterio de la Encarnación. Sus miembros, laicos y clérigos, están llamados a vivir en el mundo sin ser del mundo. Reciben juntos una misma llamada a la santidad y al anuncio del Evangelio (cf. *Lumen gentium*, 5). (Cf. ECE<sup>11</sup>, Preámbulo.)
- b. La gracia profunda de la Comunidad viene de la adoración eucarística, de donde nace la compasión. Impulsados por esta compasión, alimentados por la alabanza y la vida sacramental, los

---

11. ECE: Estatutos de la Comunidad del Emmanuel en anexo de estos estatutos.

## Estatutos

miembros del Emmanuel desean anunciar juntos el Evangelio a todos los que no lo conocen. El abandono al Espíritu Santo, la escucha de la Palabra de Dios, la devoción a María Madre de Dios enraíza la vida espiritual, fraterna y apostólica de la Comunidad del Emmanuel en la vida de la Iglesia. (Cf. ECE, Preámbulo, a y b.)

La comunión profunda entre sacerdocio común y sacerdocio ministerial, vivida en la complementariedad de los estados de vida, es el centro del carisma de la Comunidad del Emmanuel. (Cf. ECE, Preámbulo, c.) Así, la pertenencia de clérigos a la Comunidad del Emmanuel es constitutiva de este carisma. Esta pertenencia es esencial en la vida de todos sus miembros en su llamada común a la santidad y a la evangelización.

De igual forma, el ministerio y la vida de los clérigos está íntimamente unida a su llamada en la Comunidad.

- c. En el corazón mismo de la Comunidad del Emmanuel, la Fraternidad de Jesús, que agrupa laicos, personas comprometidas en el celibato por el Reino y clérigos, propone un don de sí a través de una “consagración”<sup>12</sup> acompañada de un compromiso de disponibilidad para la misión confiada por la Comunidad y por el Ordinario propio en el caso de un ministro

---

12. Nota de vocabulario. – El término “consagración” es tomado aquí en el sentido de consagatorio de los bautizados según la constitución *Lumen gentium*, del segundo concilio del Vaticano: “los bautizados en efecto por la regeneración y la unción del Espíritu Santo son consagrados para ser una mansión espiritual y un sacerdocio santo...” (*Lumen gentium* 10); su expresión específica está indicada en los párrafos d, e, f, g del Preámbulo de ECE: “La consagración en la Fraternidad de Jesús es una renovación voluntaria de la consagración de los bautizados (*Lumen gentium* 10) como un don total de sí, vivido en la Comunidad del Emmanuel, por un compromiso de disponibilidad en relación al Señor, a su Iglesia, a la evangelización. Expresa la voluntad de dejarse quemar por el amor de Dios. Se vive en primer lugar en la profundización de las gracias de la Comunidad del Emmanuel. Esta consagración se hace a Jesús presente en la Eucaristía en la gracia del Corazón de Jesús, según la tradición de Paray le Monial.” (ECE, Preámbulo f).

ordenado. La Fraternidad de Jesús es depositaria de la vocación de la Comunidad del Emmanuel y de la fidelidad a su carisma (Cf. ECE, Preámbulo d.).

- d. Los Clérigos de la Comunidad del Emmanuel son clérigos seculares, comprometidos en la Comunidad y “consagrados” en la Fraternidad de Jesús. Los seminaristas son “consagrados” o en camino hacia esta “consagración”. Con los otros miembros de la Comunidad que caminan en la Fraternidad de Jesús, los clérigos y seminaristas reciben esta llamada particular a sostener la Comunidad en sus fundamentos, su vida cotidiana y su misión.
- e. Desde el inicio, Pierre Goursat, fundador de la Comunidad del Emmanuel, tenía el deseo de dar sacerdotes a la Iglesia, que, estando sostenidos por una vida comunitaria con todos los estados de vida, vivieran su sacerdocio al servicio de las iglesias particulares y de la misión universal de la Iglesia: *“Es importante decía, que los sacerdotes en el ejercicio de su apostolado, en las diócesis de donde viene, no se encuentren solos [...], pueden vivir en comunidad con los hermanos laicos de la Fraternidad de Jesús, así se sentirán apoyados<sup>13</sup>.”*
- f. La finalidad de la asociación clerical, llamada “Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel” a la que pertenecen todos los sacerdotes y los diáconos del Emmanuel, es permitirles responder a su llamada comunitaria en las misiones que les son confiadas por sus ordinarios legítimos, según el carisma propio del Emmanuel. Esta asociación favorece así, por una parte, la misión de los clérigos del Emmanuel en una Iglesia particular y por otra parte su movilidad al servicio de la misión de la Iglesia universal.

13. Pierre Goursat, Retiro de la Fraternidad de Jesús, enero 1983.

## Estatutos

Los sacerdotes y los diáconos de esta asociación son, ya sea incardinados en una diócesis con la cual se debe establecer un convenio o bien son incardinados en la Asociación en cuestión (cf. Art 12, 13, 14 y 15).

- g. Con los otros miembros de la Comunidad, los clérigos del Emmanuel están fundamentalmente al servicio de las Iglesias particulares, para la misión universal de la Iglesia. La incardinación en las diócesis participa al enraizamiento del carisma del Emmanuel en estas Iglesias. La incardinación en la Asociación está al servicio de esta misma llamada. Esta permite que algunos se dediquen totalmente a las obras propias de la Comunidad, y a otros de servir a las Iglesias particulares, en la fidelidad al mismo carisma.

Los clérigos miembros de la Comunidad del Emmanuel pertenecen plenamente a la Asociación Clerical. Todos viven el mismo carisma y siguen la misma regla interna, excepto las obligaciones y los derechos que difieren, según estén incardinados o no en la Asociación.

## NATURALEZA Y FIN

1. La “Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel” –llamada en adelante de manera abreviada “Asociación clerical”– es una asociación clerical internacional pública, en el sentido del c. 302, 312 §1, 1º/CIC, de derecho pontificio erigida por la Congregación para el clero. Conforme a los art. 7-8 de los presentes Estatutos, está constituida por miembros clérigos de la Comunidad del Emmanuel<sup>14</sup>, Asociación inter-

---

14. Adelante la Comunidad.

nacional pública de fieles de Cristo erigida el 8 de diciembre de 1992 por el Consejo pontificio para los laicos. Los clérigos pertenecen también a la Fraternidad de Jesús. Los seminaristas no son miembros en el sentido propio. Tienen, sin embargo, obligaciones y derechos propios que conciernen a su formación, especificada en los Estatutos. Serán definitivamente admitidos en la Asociación justo antes de la ordenación diaconal.

La Asociación clerical está constituida como persona jurídica pública y recibe la misión de proseguir en nombre de la Iglesia el objetivo que ella se propone.

Su sede se encuentra en el 18 boulevard del General Koenig, 92200 Neuilly-sur-Seine, Francia.

2. Por el ejercicio del ministerio sacerdotal y diaconal, la “Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel”, se da y recibe como fin servir a la Iglesia según el carisma de la Comunidad, y todas las misiones de esta última en comunión con su gobierno, para el crecimiento del pueblo de Dios.
3. El objetivo de la Asociación es la de permitir a todos sus miembros:
  - a) vivir, su relación con los otros miembros de la Comunidad, la comunión entre sacerdocio común de los bautizados y sacerdocio ministerial en la complementariedad de los estados de vida (cf. *Lumen gentium*, 10 y 23). La eclesiología de comunión, esencialmente constitutiva de este carisma, da forma a la vida espiritual, fraterna y apostólica de los sacerdotes y diáconos del Emmanuel unidos a los demás estados de vida de la Comunidad (cf. Preámbulo, c, y ECE, Preámbulo, c),
  - b) ejercer el ministerio ordenado según el carisma de la Comunidad del Emmanuel en la disponibilidad para la misión tal y como se vive en la fraternidad de Jesús (cf. ECE, Preámbulo, d), al servicio de la misión universal de la Iglesia, en comunión con los obispos diocesanos y su presbiterio,

## Estatutos

teniendo en cuenta las dificultades entre clérigos incardinados en la Asociación y los incardinados en las diócesis.

La Asociación permite también a sus miembros sacerdotes encontrar en una vida comunitaria fraterna la fuente de un ministerio sacerdotal siempre renovado, el apoyo necesario para vivir la disciplina eclesíastica en la fidelidad a la Iglesia y el desarrollo de su paternidad espiritual.

4. Los sacerdotes y los diáconos de la Comunidad del Emmanuel forman con los otros miembros de la Comunidad un único cuerpo misionero al servicio de la Iglesia. Para ser fiel a su llamada, en todos los lugares donde las condiciones pastorales y las necesidades de la evangelización lo reclaman, la Comunidad del Emmanuel debe poder apoyarse sobre la disponibilidad y la movilidad, también de sus miembros clérigos para la misión en una diócesis, un país o más ampliamente a escala de la Iglesia universal (cf. *Presbyterorum ordinis*, 10), en comunión con los obispos y su presbiterio, teniendo en cuenta las diferencias entre clérigos incardinados en la Asociación y los incardinados en las diócesis.
5. Salvo necesidades particulares, los sacerdotes incardinados en la Asociación y los incardinados en las diócesis, de acuerdo con los convenios establecidos, viven en pequeñas fraternidades sacerdotales residenciales, adaptadas a las necesidades de sus apostolados, en condiciones determinadas por un reglamento interno que será aprobado por la Congregación para el clero.
6. En comunión con la Comunidad, la Asociación clerical asume la misión de la formación de sus miembros, en el respeto de las normas de la Iglesia. Comprende las propuestas que la Comunidad del Emmanuel ofrece a todos sus miembros, siempre y cuando sean compatibles con las exigencias concretas de una casa de formación al sacerdocio, como de una preparación específica a la vida común y a la misión del carisma del Emmanuel.



La Asociación elaborará su propia *Ratio* de formación, según los elementos anteriores, y cada casa de formación elaborará su regla interna que tendrá en cuenta también la *Ratio nationalis* del país donde se encuentra. Esta *Ratio* y cada regla interna estará sometida a la aprobación de la Congregación para el clero.

## MIEMBROS Y CONDICIONES DEL COMPROMISO

---

7. La Asociación clerical comprende (cf. cc. 298 y 307/CIC y 578/CCEO):

a) sacerdotes que están o bien incardinados en ella, o por un convenio por una incardinación en una diócesis, tanto unos, como otros tienen las obligaciones y los derechos que corresponden a su incardinación;

b) los diáconos que se preparan a la ordenación sacerdotal, que están o bien incardinados en ella o por un convenio con la incardinación en una diócesis, tanto unos como otros tienen las obligaciones y los derechos que corresponden a su incardinación;

c) los diáconos permanentes (solteros o no), que están o bien incardinados en ella o por un convenio con una incardinación en una diócesis, tanto unos como otros tienen las obligaciones y los derechos que corresponden a su incardinación.

Los clérigos que pertenecen a Iglesias orientales *sui iurus* podrán ser miembros de la Asociación clerical con la condición de que se respete la observancia de su rito propio (cf. c. 28 CCEO), guardando la disposición del c. 674 CCEO.

## Estatutos

Los seminaristas se comprometen en la Asociación de forma temporal y dependen de ella en lo que concierne a su formación. Ocurre lo mismo para los candidatos al diaconado permanente.

8. Solo pueden comprometerse definitivamente en la Asociación clerical los clérigos ya comprometidos en la Comunidad y “consagrados” en la Fraternidad de Jesús:
  - a) la petición de compromiso debe formularse por escrito;
  - b) el compromiso requiere el consentimiento del Superior de la Asociación clerical, llamado “Responsable de los ministros ordenados”, y también de su Consejo.

9. En lo que concierne a los diáconos permanentes, el Responsable de los ministros ordenados nombra con el consentimiento de su Consejo y habiendo escuchado obligatoriamente el parecer del Moderador General de la Comunidad del Emmanuel un clérigo responsable del diaconado permanente por un mandato de cinco años renovable. Si el clérigo no está incardinado en la Asociación, se necesita el acuerdo de su Ordinario.

Sea cual sea su modo de incardinación, los diáconos permanentes – y sus esposas si están casados – reciben una formación específica en la Comunidad del Emmanuel y de la Asociación clerical (cf. art. 29).

10. Los seminaristas y los candidatos al diaconado permanente hacen un compromiso temporal en la Asociación clerical que dura el tiempo de la formación y del discernimiento de su vocación. Este compromiso temporal se realiza al inicio de la formación y está asociado a la etapa de probación en la Fraternidad de Jesús (cf. ECE, art. 48).

El compromiso definitivo de los seminaristas y de los candidatos al diaconado permanente en la Asociación clerical se hace antes de la ordenación diaconal. Requiere el compromiso en la Comunidad del Emmanuel (cf. ECE, art 13 y 23) y de la “consagración” en la Fraternidad de Jesús (cf. ECE, Preámbulo, f-h).

Las modalidades de los compromisos temporal y definitivo están regidas por un reglamento interno.

11. En el caso que los clérigos asociados a la Comunidad del Emmanuel entren en la Asociación clerical, deberán respetarse las condiciones anunciadas en los Estatuto de la Comunidad del Emmanuel:

*Después de un tiempo de camino y de discernimiento como clérigos asociados, podrán eventualmente pedir comprometerse en la Comunidad del Emmanuel y consagrarse en la Fraternidad de Jesús:*

- con el acuerdo escrito de su obispo,*
- con el común acuerdo del Moderador General de la Comunidad y del Responsable de los ministros ordenados.*

*El compromiso como miembro de pleno derecho en la Comunidad del Emmanuel y la consagración en la Fraternidad de Jesús implican necesariamente la adhesión a la “Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel”. Un convenio con sus diócesis fijara las modalidades de ejercicio de sus ministerios respetando su pertenencia a la Asociación clerical y a la Comunidad (cf. SACCE, art. 15).» (ECE, art. 27)*

12. 1º) Sin modificar su naturaleza asociativa y en vistas a fomentar la aplicación de la finalidad por la cual ha sido erigida, la Asociación clerical ha recibido por decreto de la Congregación por el clero del 15 de agosto de 2017, la facultad de incardinar en su seno según los términos de cc. 265-267 et 269/CIC et 579/CCEO.

En estos casos, el Responsable de los ministros ordenados tiene sobre dichos miembros incardinados todas las facultades de un Ordinario según las normas de la Iglesia.

2º) La incardinación de los miembros definitivamente comprometidos en la Asociación clerical se hace de la siguiente manera (en el espíritu del Preámbulo g y h):

## Estatutos

a) Pueden ser incardinados en una diócesis según las modalidades previstas en el marco de los convenios tomados con los obispos de incardinación (cf. art. 15).

b) Pueden también ser incardinados en el seno de la Asociación, ya sea en el momento de su ordenación diaconal, ya sea más tarde, según las orientaciones definidas por los Consejos de la Comunidad y de la Asociación clerical (cf. art. 14).

3º) El Responsable de los ministros ordenados ha recibido, por el mismo decreto del 15 de agosto de 2017, la facultad de admitir a las Ordenes los candidatos destinados a la incardinación en la Asociación que así lo soliciten.

## MISIÓN Y MODO DE ACCIÓN DE LOS CLERIGOS

---

13. Las misiones confiadas por los obispos u Ordinarios a los clérigos del Emmanuel harán el objeto de convenios acordados entre los obispos u ordinarios, y el Responsable de los ministros ordenados, después que este haya consultado obligatoriamente el Moderador General de la Comunidad.

Las modalidades de misión del ministro ordenado se determinan distinguiendo según que los clérigos estén incardinados en la diócesis o en la Asociación clerical (art. 14 et 15).

La misión de los diáconos permanentes tiene en cuenta por una parte su situación familiar y profesional y por otra parte los asocia en la medida de lo posible a los compromisos de la Comunidad del Emmanuel y sus misiones de evangelización.

14. Los clérigos incardinados en la Asociación clerical:

1º) La misión de los sacerdotes y diáconos incardinados en la Asociación clerical la determina el Responsable de los ministros ordenados que actúa en comunión con el Moderador General de la Comunidad del Emmanuel. En caso de desacuerdo, se hará referencia a las disposiciones previstas en el artículo 19. Esta misión será el objeto de una carta de misión (cf. Anexo, 4.).

2º) Cuando son enviados en misión al servicio de una diócesis o de otra realidad eclesial, un acuerdo personal regula su disponibilidad por un servicio pastoral diocesano orientado hacia la evangelización o la renovación de la vida cristiana. Estará firmado por el obispo diocesano, por el Responsable de los ministros ordenados, el cual actuará después de haber escuchado obligatoriamente la opinión del Moderador General de la Comunidad, y por el clérigo en cuestión. Este convenio tiene por objetivo, sobre todo, fijar las modalidades de ejercicio de su ministerio respetando su pertenencia a la Asociación clerical y a la Comunidad del Emmanuel. Tendrá también en cuenta la historia y el contexto cultural y religioso de la diócesis.

Estas disposiciones se aplican también para cualquier misión eclesial.

Una parte del ministerio y del tiempo de cada clérigo se consagra a las obras propias de la Comunidad del Emmanuel, puestas bajo la doble responsabilidad del Responsable de los ministros ordenados y del Moderador General de la Comunidad (cf. Anexo, 4.).

3º) Si los sacerdotes y los diáconos son asignados a tiempo completo a las obras propias de la Comunidad del Emmanuel, su ministerio se ejerce bajo la responsabilidad del Responsable de los ministros ordenados que actúa en comunión con el Moderador General de la Comunidad del Emmanuel. En caso de desacuerdo, se hará referencia a las disposiciones previstas en el artículo 19.

## Estatutos

### 15. Los clérigos incardinados en una diócesis.

1º) Para determinar las condiciones de vida y del ministerio de los clérigos de la Asociación clerical incardinados en una diócesis, debe establecerse un convenio General entre el obispo y el Responsable de los ministros ordenados (cf. Anexo, 1.).

2º) La incardinación de cada clérigo del Emmanuel es regida por un convenio personal (cf. Anexo, 2.).

3º) Una parte del ministerio y del tiempo de cada clérigo es consagrada a las obras propias de la Comunidad del Emmanuel (cf. Anexos, 2.-3.).

## VIDA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

---

16. a) Los clérigos de la Asociación tienen los derechos y obligaciones que corresponden a su función, a su modo de incardinación, su trabajo y a su cargo, tal y como lo prescribe el Derecho Canónico en vigor;

b) todos los miembros de la Asociación viven según el carisma de la Comunidad del Emmanuel tal y como se describe en sus Estatutos. Se comprometen en particular, a medida de lo posible, a (ECE, art 15):

- *un largo tiempo de adoración diaria (adoración del Santísimo Sacramento siempre y cuando sea posible);*
- *la participación diaria en la Eucaristía. Para los sacerdotes, la celebración diaria;*
- *una oración diaria de alabanza celebrada gozosamente, y comunitariamente, siempre y cuando sea posible;*
- *la frecuencia regular en el sacramento de la reconciliación.*

Se comprometen a una vida fraterna con los miembros de la Comunidad del Emmanuel de otros estados de vida; participan en una *maisonnée* (ECE, art. 16) y benefician de un acompañamiento (ECE, art.19). Participan también en las reuniones comunitarias mensuales (ECE, art. 16), en los encuentros de la Fraternidad de Jesús y en las actividades de evangelización de la Comunidad del Emmanuel. Están disponibles para la misión. Dan también una justa participación financiera a la vida y el apostolado de la Comunidad del Emmanuel, cuya cantidad fijan libremente (ECE, art. 20). Reciben una formación permanente (ECE, art. 21). Los sacerdotes se comprometen a una vida de fraternidad sacerdotal residencial tal y como la define la regla interna y según los acuerdos establecidos con los Ordinarios.

## GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

---

17. 1º) El Responsable de los ministros ordenados de la Comunidad del Emmanuel es instituido por la Congregación para el clero (cf. c. 158-163 y 317 § 1/CIC) bajo presentación de una lista de tres candidatos propuestos por el Moderador General de la Comunidad del Emmanuel, comportando un orden de preferencia, una presentación escrita de cada candidato y, en el caso de los candidatos no incardinados en la Asociación, previo consentimiento de su Ordinario para este eventual nombramiento que implicará un servicio a tiempo completo en la Asociación. Esta lista la establece el Moderador General de la Comunidad, con el consentimiento del Consejo de la Asociación clerical dada a la mayoría de dos tercios.

2º) El Responsable de los ministros ordenados debe escoger entre todos los sacerdotes miembros de la Asociación clerical, sea cual sea su incardinación, y teniendo al menos:

## Estatutos

- a) Diez años de “consagración” en la Fraternidad de Jesús;
- b) Diez años de sacerdocio.

3º) El responsable de los ministros ordenados es nombrado por un período de cinco años. Puede renovarse una vez, respetando el procedimiento del párrafo 17-1º de los presentes Estatutos.

4º) De acuerdo con los Estatutos de la Comunidad del Emmanuel (ECE, art. 25), el Responsable de los ministros ordenados es miembro de pleno derecho del Consejo internacional de la Comunidad del Emmanuel; y está plenamente asociado a su gobierno.

18. 1º) El responsable de los ministros ordenados administra la Asociación clerical. Representa a la Asociación clerical ante la Santa Sede, los obispos u otra forma de autoridad en la Iglesia. En un espíritu de comunión, según el carisma de la Comunidad del Emmanuel, se compromete con su Consejo, a trabajar en estrecha colaboración con el Moderador General de la Comunidad.

2º) El Responsable de los ministros ordenados es responsable de la formación y de todo lo que concierne la vida y el ministerio de los sacerdotes y diáconos incardinados en la Asociación y, para los demás, en los límites de los convenios establecidos. Nombra, con el consentimiento de su Consejo y una vez escuchado obligatoriamente el parecer del Moderador general de la Comunidad del Emmanuel, al sacerdote delegado de la formación de la Asociación clerical por un mandato de cinco años renovable. Si el clérigo no está incardinado en la Asociación, se necesita el acuerdo del Ordinario.

3º) El Responsable de los ministros ordenados tiene todas las facultades de un Ordinario hacia los miembros incardinados de la Asociación.

4º) En comunión con el Moderador General de la Comunidad, el Responsable de los ministros ordenados ejerce su autoridad



ya sea de manera ordinaria propia, si es necesario con el acuerdo de su Consejo (cf. art. 22), ya sea por delegación. La delegación especial por un acto particular puede ser dada verbalmente; la delegación general por un conjunto de actos debe ser concedida por escrito y recibir el acuerdo de su Consejo. La persona delegada no puede sub-delegar sin el acuerdo del Responsable de los ministros ordenados.

19. En caso de desacuerdo entre el Responsable de los ministros ordenados y el Moderador General de la Comunidad (cf. art. 18-1º) sobre temas que conciernen el ejercicio del ministerio de los clérigos, se convocará una reunión extraordinaria del Colegio de comunión. Este último, está compuesto por el Consejo de la Comunidad y el Consejo de la Asociación clerical y tiene la carga de estudiar las cuestiones y dar su opinión concerniendo la unidad de las dos asociaciones y las misiones comunes en la fidelidad al carisma del Emmanuel (cf. ECE 28). El Moderador General de la Comunidad del Emmanuel y el Responsable de la Asociación clerical, disponen, uno y otro, la facultad de convocar este Colegio de comunión cuando los hechos lo exijan. Se buscará un acuerdo por consenso. Si no se encuentra un consenso, puesto que se trata del ministerio de los clérigos, la decisión corresponde al Responsable de los ministros ordenados con el acuerdo de su consejo. El Moderador General de la Comunidad tiene la posibilidad de recurrir a la Congregación para el clero, la cual, tomará la decisión una vez haya escuchado al Moderador General de la Comunidad, al Responsable de la Asociación clerical y recibido el parecer del Dicasterio del cual depende la Comunidad.
20. 1º) El Responsable de los ministros ordenados puede renunciar a su cargo antes del término de su mandato si considera que no es capaz de asumir sus funciones. En este caso, presentará su dimisión a la Congregación para el clero, habiendo informado previamente al Moderador General de la Comunidad del Emmanuel.

## Estatutos

2º) En caso de vacante en el cargo de Responsable de los ministros ordenados en curso de mandato, el sacerdote delegado de la formación asegurará el intervalo en calidad de administrador esperando el nombramiento de un nuevo Responsable de los ministros ordenados por el resto del mandato, según el artículo 17. El intervalo no durará más de un año, salvo si el mandato del Responsable precedente llegase a término en los dos años después de la vacante.

3º) En caso de grave disfuncionamiento en el ejercicio de la carga de Responsable de los ministros ordenados, se procederá de la siguiente manera:

a) Después de haber informado a la Congregación para el clero, el Moderador General de la Comunidad del Emmanuel reunirá al Colegio de comunión (vt art. 19);

b) Este Colegio, después de un voto con la mayoría de cuatro quintos, podrá pedir la revocación del Responsable de los ministros ordenados a la Congregación para el clero. En caso de revocación, se aplicará el artículo 20-2º.

## EL CONSEJO DE LA ASOCIACIÓN CLERICAL

---

21. 1º) El Responsable de los ministros ordenados está asistido por un Consejo compuesto de:

a) Siete miembros comprometidos definitivamente en la Asociación clerical, elegidos por una Asamblea general, según el artículo 26.

b) Tres miembros de pleno derecho: el Moderador General de la Comunidad del Emmanuel, el sacerdote delegado para la formación (cf. art. 18-2º) y el Clérigo responsable del diacónico permanente (cf. art. 9).

- c) Tres miembros designados: personas laicas, «consagradas» en la Fraternidad de Jesús, designados por el Responsable de los ministros ordenados y el Moderador General de la Comunidad.
- 2º) Todos los miembros clérigos del Consejo tienen derecho a voto deliberativo; los miembros laicos tienen derecho a voto consultivo.
- 3º) El mandato de los miembros elegidos y designados es de cinco años, renovable una vez. El mandato de los miembros de pleno derecho subsiste el tiempo de su función.
22. El Consejo de la Asociación clerical se reúne al menos tres veces al año, bajo la convocación del Responsable de los ministros ordenados. También se convoca, en todos los casos en que consentimiento es necesario. El orden lo fija el Responsable de los ministros ordenados. El funcionamiento del Consejo y en General la administración de la Asociación clerical, es regido por una norma interna.
23. Se requiere el consentimiento del Consejo de la Asociación, expresado por una mayoría de dos tercios:
- a) la admisión de miembros;
  - b) el nombramiento del sacerdote delegado para la formación;
  - c) el nombramiento del clérigo responsable de los diáconos;
  - d) la admisión de los nuevos seminaristas (cf. art. 17);
  - e) la presentación de los candidatos a la ordenación;
  - f) en el caso en que los seminaristas fuesen formados fuera del marco de las casas de formación de la Asociación, la designación, con el acuerdo de los obispos interesados, de las instituciones de formación o estudios eclesiales accesibles a los miembros de la Asociación en vistas del sacerdocio ministerial;
  - g) la incardinación de los miembros de la Asociación;
  - h) la elaboración de un reglamento interno según los presentes Estatutos, con la aprobación de la Congregación para el clero;

## Estatutos

- i) la conclusión de convenios generales establecidos con los obispos u Ordinarios en el marco de los artículos 13,14 y 15 de los presentes Estatutos, y en General la conclusión de convenios comprometiendo a largo plazo la Asociación;
- j) la delegación permanente de una parte de los poderes del Responsable de los ministros ordenados, después de escuchar obligatoriamente el parecer del Moderador General de la Comunidad;
- k) la adopción de decisiones importantes que conciernen al patrimonio: los actos de disposición y los actos extraordinarios de administración. Este punto necesita también obligatoriamente el parecer del Moderador General y de Consejo internacional de la Comunidad.

El Consejo de la Asociación clerical aprueba también los presupuestos y el informe anual, por un voto colegial.

Después de cada reunión, el Consejo de la Asociación clerical transmite al Consejo internacional de la Comunidad el informe de las decisiones tomadas.

- 24. El responsable de los ministros ordenados y los miembros del Consejo de la Asociación clerical participa en las reuniones del Consejo consultivo internacional de la Comunidad del Emmanuel y toma parte en la reflexión sobre la profundización del carisma del Emmanuel (cf. ECE, art. 46). Son miembros del colegio de oración y elección de la Comunidad del Emmanuel.
- 25. La administración de la Asociación se apoya sobre la participación geográfica realizada por la Comunidad: zonas y provincias (cf. ECE, art. 44). Después de haber escuchado obligatoriamente el parecer del Moderador General de la Comunidad del Emmanuel, el Responsable de ministros ordenados designa sacerdotes delegados para velar en su nombre y en colaboración con los responsables de la Comunidad del Emmanuel (delegados de zona y otros responsables regionales) sobre los miembros de la Asociación presentes en estas entidades geográficas.

## ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA ASOCIACIÓN CLERICAL

---

26. La elección de los miembros del Consejo de la Asociación la hace una Asamblea general compuesta por el Responsables de los ministros ordenados y de los miembros del Consejo de la Asociación clerical, así como los cincuenta representantes, elegidos por sufragio directo en el marco de zonas por todos los miembros comprometidos en la Asociación. El número de grandes electores que debe asignarse por cada zona la establece el Consejo de la Asociación clerical en proporción al número de comprometidos. Si una zona no es lo bastante grande para elegir a los grandes electores, se asociará a otra zona cercana. El conjunto del proceso electoral necesita de una regla interna.

La Asamblea General esta llamada también a dar orientaciones en relación a la formación, al ejercicio del ministerio, a la relación con las Iglesias particulares y en General sobre toda cuestión que concierna la buena marcha de la Asociación clerical, velando a conservar la comunión con la Comunidad.

## LAS MODALIDADES DE FORMACIÓN EN LA ASOCIACIÓN CLERICAL

---

27. 1º) Para alcanzar sus objetivos y para los candidatos que se orienten hacia la incardinación en la Asociación, esta puede abrir sus propias casas de formación a los ministerios ordenados, regidas por las normas aprobadas por la Congregación para el clero, y por su propia *Ratio* de formación.

## Estatutos

- 2º) En estas Casas de formación pueden formarse también candidatos que serán incardinados en las diócesis, según las modalidades establecidas en los convenios firmados por el Responsable de los ministros ordenados con los Ordinarios.
- 3º) Tanto los seminaristas en vistas a la incardinación en la Asociación y los que elijan entrar en una diócesis pueden formarse en los Seminarios diocesanos, según las modalidades establecidas por el Responsable de los ministros ordenados y los Ordinarios.
28. Las casas de formación, cuyo primer responsable es el Responsable de los ministros ordenados, están bajo la vigilancia de la Congregación para el clero.
- Todos los candidatos al sacerdocio cumplirán al menos un ciclo de su formación en una de las Casas de formación de la Asociación.
29. Para los diáconos permanentes, se configura un camino específico de discernimiento y de formación según las modalidades fijadas por una regla interna adoptada por el Consejo de la Asociación clerical y aprobada por la Congregación para el clero. Este camino es fiel al carisma de la Comunidad del Emmanuel y respeta las *Normas fundamentales para la formación de los diáconos permanentes* publicada por la Congregación para el clero y la Congregación para la educación católica el 22 de febrero de 1998. También para los diáconos incardinados en las diócesis, se tendrá en cuenta las normas diocesanas de formación y del convenio firmado.
30. 1º) El delegado a la formación es miembro de derecho del Consejo internacional de la Comunidad del Emmanuel (cf. ECE, art. 25).
- 2º) Si el delegado a la formación no está incardinado en la Asociación clerical, puede pedir la excardinación a su propio Ordinario en vista de la incardinación en la Asociación clerical.

Puede también permanecer incardinado en su diócesis y pedir a su Ordinario la autorización escrita para dedicarse a su nueva misión, el tiempo de su mandato.

3º) En colaboración con los rectores de las casas de formación concernidas (de la Asociación u otras), es responsable de la preparación de los candidatos a las Sagradas Ordenes, según las indicaciones de las autoridades eclesiásticas competentes, la *ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* y la *Ratio* de formación de la Asociación. Asegura, con la ayuda de los formadores, su formación humana, espiritual, intelectual y pastoral. Organiza la disciplina y la vida concreta de las casas de formación.

4º) En colaboración con los responsables locales de la Comunidad del Emmanuel, vela a que los candidatos al ministerio ordenado reciban el conjunto de la formación propuesta a los miembros de la Comunidad. Organiza también una formación específica en el ejercicio del ministerio ordenado en la Comunidad del Emmanuel, la cual integra una formación para la evangelización.

5º) Es también responsable de la formación permanente de los clérigos.

31. 1º) Para los candidatos que serán incardinados en las diócesis, las modalidades de admisión a las Ordenes serán establecidas en los convenios firmados con los diversos Ordinarios.

2º) Para los candidatos que serán incardinados en la Asociación, la admisión a las Ordenes incumbe al Responsable de los ministros ordenados. El procedimiento de la llamada a las Ordenes es fijada por la regla interna.

## LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL

---

32. Siendo la Asociación una persona jurídica de derecho público, sus bienes son bienes eclesiásticos, conforme al c. 319/CIC. Se administran según las normas Generales del Código de Derecho Canónico y las establecidas por los presentes Estatutos.

33. El Responsable de los ministros ordenados administra los bienes temporales de la Asociación. Está asistido por un Consejo para los asuntos económicos, compuesto por el ecónomo de la Comunidad y de cuatro consejeros que ha escogido con el consentimiento del Consejo de la Asociación clerical (cf. cc. 1279 et 1280/CIC y 1023/CCEO). Uno de ellos es miembro del Consejo de asuntos económicos de la Comunidad.

El ecónomo de la Asociación es nombrado por el Responsable de los ministros ordenados, que previamente y obligatoriamente habrá escuchado el parecer del Moderador General de la Comunidad y habrá obtenido el consentimiento del Colegio de comunión dado por la mayoría de dos tercios.

34. La adquisición, la administración y la disposición de bienes temporales de la Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel debe respetar los fines perseguidos conjuntamente por esta y por la Comunidad (cf. art. 2). La adquisición de bienes inmobiliarios, así como de bienes mobiliarios que excedan un valor determinando por una regla interna requieren el consentimiento del Consejo de la Asociación clerical después de haber escuchado obligatoriamente el parecer del Moderador General de la Comunidad.

Es lo mismo para los actos de administración extraordinarios que constituyen la conclusión de créditos y la concesión de avales sobre los bienes inmobiliarios o mobiliarios pertenecientes a la Asociación clerical.



Para la venta de bienes de la Asociación clerical y para la conclusión de actos jurídicos, que conciernen estos mismos bienes, se requiere la autorización de la Congregación para el clero si la suma sobrepasa los límites establecidos por la Conferencia Episcopal local (cf. c. 638 et cc. 1291-1292; 1295/CIC).

35. Todos los miembros de la Asociación clerical conservan la propiedad y la gestión de sus bienes personales. Tienen el derecho de recibir una justa remuneración y beneficiarse de la asistencia social gracias a la cual se toman en cuenta correctamente sus cuidados en caso de enfermedad, invalidez o vejez (cf. c. 281/CIC).

En vistas que la incardinación en la Asociación clerical está esencialmente al servicio del carisma de la Comunidad del Emmanuel, esta se compromete a apoyar financieramente la formación de los clérigos incardinados en la Asociación clerical, y asegurarse que reciban una justa remuneración cuando ejercen una actividad o cuando se jubilan.

36. La Asociación clerical toma todas las iniciativas necesarias para que los actos inherentes sean válidos según el Derecho Civil del país o su sede principal, también en los demás países donde esté presente.

## SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### SALIDA DE LA ASOCIACIÓN

37. Cuando un miembro, sacerdote o diácono, de la Asociación clerical decide voluntariamente salir de la Comunidad del Emmanuel, pierde de pleno derecho la calidad de miembro de la Asociación clerical. Igualmente, si el clérigo decide

## Estatutos

voluntariamente salir de la Asociación clerical, pierde de pleno derecho la calidad de miembro de la Comunidad. La partida pone fin a los derechos y obligaciones que derivan de la calidad de miembro de pleno derecho de la Asociación clerical de la Comunidad.

Si el clérigo esta incardinado en una diócesis y decide por su propia iniciativa salir de la Comunidad, continúa incardinado en su diócesis.

Si el clérigo esta incardinado en la Asociación clerical, deberá presentar previamente su renuncia como miembro, justificar que un obispo acepta la incardinación en su diócesis, o al menos a recibirlo a prueba en su diócesis para ejercer el ministerio. Hasta el momento en que un ordinario lo reciba, el clérigo continuará incardinado en la Asociación clerical y no ejercerá misiones en su nombre. El Responsable de los ministros ordenados concederá la licencia de traslado o concederá la excardinación a petición del Ordinario que lo acoja.

Si un seminarista que camina en la Asociación clerical hacia el sacerdocio deja su formación, esto no pone en duda su pertenencia a la Comunidad del Emmanuel.

Lo mismo ocurre por un candidato al diaconado permanente.

## DESPIDO DE LA ASOCIACIÓN

38. El Responsable de la Asociación podrá despedir a un miembro de la Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel por delitos o causas mencionadas en los cánones 694-699/CIC y 497-503/CCEO y según el procedimiento que se describe, teniendo en cuenta los elementos propios de la Asociación clerical para el clero. Este decreto pone fin a los derechos y obligaciones que derivan de la calidad de miembro de pleno derecho de la Asociación clerical y lleva consigo también el despido de la Comunidad.

El miembro despedido dispone del derecho de recurrir la decisión de despido confirmada por la Congregación para el clero ante el Tribunal Supremo de la Firma Apostólica.

Cuando el Clérigo está incardinado en una diócesis, su despido de la Asociación clerical no tiene efecto sobre su incardinación.

Cuando el clérigo está incardinado en la Asociación clerical, éste quedará incardinado en ella hasta el momento en que un ordinario lo reciba. Sin embargo, no ejercerá más misiones en su nombre a partir del día de su despido. El Responsable de los ministros ordenados concederá la licencia de traslado o concederá la excardinación a petición del Ordinario que lo acoja.

## EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

39. Además de los casos de supresión por decisión de la autoridad eclesial, la Asociación puede decidir voluntariamente su disolución. La decisión solo puede ser tomada, por la Asamblea general de la Asociación clerical, con la mayoría de dos tercios, y debe ser sometida después a la aprobación de la Congregación para el clero que decidirá después de haber escuchado al Moderador General de la Comunidad y al Dicasterio del que depende la Comunidad.

En caso de la extinción de la Asociación, según el derecho y respeto de la voluntad de los donantes, los bienes serán destinados a la Comunidad del Emmanuel.

## MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

---

40. Los estatutos pueden ser traducidos. La versión francesa permanece como norma.

Las modificaciones aportadas a los presentes Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea general de la Asociación clerical, con la mayoría de dos tercios, y después sometidas a la aprobación de la Congregación para el clero que decidirá después de haber escuchado al Moderador general de la Comunidad y al Dicasterio del que depende la Comunidad.

## INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

---

41. La interpretación y las eventuales modificaciones de los presentes Estatutos dependen de la Congregación para el clero, habiendo escuchado previamente al Consejo de la Asociación.

## RELACIÓN CON EL DERECHO CANÓNICO EN VIGOR

---

42. Por todo lo que no se menciona en los Estatutos presentes, hay que referirse al Derecho Canónico en vigor.

## ANEXO QUE CONCIERNE A LOS CONVENIOS Y LAS CARTAS DE MISIÓN

---

### *Clérigos incardinados en una diócesis*

1. El **convenio General** para determinar las condiciones de vida y de ministerio de los clérigos del Emmanuel incardinados en una diócesis, debe realizarse entre el obispo y el Responsable de los ministros ordenados. Está refrendada por el Moderador General de la Comunidad del Emmanuel, manifestando así que ha tomado conocimiento del convenio y el apoyo de la Comunidad.

La Comunidad del Emmanuel, la Asociación clerical, y las diócesis firmantes de estos convenios se comprometen a alentar y sostener a los sacerdotes, a los diáconos y a los seminaristas de la Asociación clerical a vivir según el carisma del Emmanuel, en comunión con los otros estados de vida de la Comunidad, y a permitir su disponibilidad para las misiones confiadas tanto por el obispo como por la Comunidad (cf. ECE, Preámbulo, g). Todo esto será manifestado en las cartas de misión de cada clérigo.

El convenio General con la diócesis estipulará que, a petición del Responsable de los ministros ordenados, en acuerdo con el Moderador General de la Comunidad, un clérigo del Emmanuel puede estar temporalmente puesto por su obispo a disposición completa de la Comunidad.

2. El **convenio personal** será firmado, antes de la ordenación diaconal, por el obispo diocesano, y por el Responsable de los ministros ordenados, el cual actúa después de haber pedido obligatoriamente la opinión del Moderador General de la Comunidad, y por el clérigo implicado. Tiene fundamentalmente por objeto fijar las modalidades de ejercicio de su

## Estatutos

ministerio en el respeto de su pertenencia a la diócesis, a la Asociación clerical y a la Comunidad.

3. **La carta de misión** de cada clérigo será dada por el obispo, previa consulta al Responsable de los ministros ordenados que así mismo habrá previamente y obligatoriamente escuchado la opinión del Moderador General de la Comunidad del Emmanuel, para llegar a un acuerdo con él sobre esta misión.

Esta carta de misión tendrá en cuenta el hecho de que una parte del ministerio y del tiempo del Clérigo serán consagrados a las obras propias de la Comunidad del Emmanuel, situadas bajo la doble responsabilidad del Responsable de los ministros ordenados y del Moderador General de la Comunidad. En lo que concierne a esta repartición y según la costumbre histórica de la Comunidad, en el conjunto, se buscará respetar la proporción de un tercio para la Comunidad y dos tercios para la diócesis. La admisión de la parte del ministerio para el servicio de la Comunidad se realizará bajo la autoridad del Responsable de los ministros ordenados que habrá previamente y obligatoriamente escuchado la opinión del Moderador General para llegar a un acuerdo con él sobre esta cuestión.

Para los sacerdotes y diáconos que son admitidos a tiempo completo a las obras propias del Emmanuel, el Responsable de los ministros ordenados o sus delegados, en unión con el Moderador General del Emmanuel, deberán realizar un informe anual al ordinario propio.

### *Clérigos incardinados en la Asociación clerical*

4. **La carta de misión** de cada clérigo será dada por el Responsable de los ministros ordenados que habrá previamente y obligatoriamente escuchado la opinión del Moderador General para llegar a un acuerdo con él sobre esta misión

Para los clérigos enviados en misión en una diócesis o al servicio de otra realidad eclesial, esta carta de misión tendrá en cuenta

el hecho de que una parte del ministerio y del tiempo de cada clérigo será consagrada a las obras propias de la Comunidad del Emmanuel situadas bajo la doble responsabilidad del Responsable de los ministros ordenados y del Moderador General de la Comunidad. En lo que concierne a esta repartición y según la costumbre histórica de la Comunidad, en el conjunto, se buscará respetar la proporción de un tercio para la Comunidad y dos tercios para la otra misión. Las admisiones de la parte del ministerio para el servicio de la Comunidad se realizarán bajo la autoridad del Responsable de los ministros ordenados que habrá previamente y obligatoriamente escuchado la opinión del Moderador General para llegar a un acuerdo con él sobre esta cuestión.

\*

Estos Estatutos son aprobados *ad experimentum* por 3 años

Realizado en la Sede de la Congregación para el Clero el 15 de agosto de 2017, en la solemnidad de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María, fecha aniversario del nacimiento del siervo de Dios Pierre Goursat, Fundador de la Comunidad del Emmanuel.

Beniamin Card. Stella  
*Prefecto*

Joel Mercier  
Arch. Titular de Rota  
*Secretario*





# ANEXOS

PRIMEROS DECRETOS  
DE RECONOCIMIENTO  
DE LA COMUNIDAD  
DEL EMMANUEL



# PONTIFICIUM CONSILIUM PRO LAICIS

616/09/S-61/B-45

## DECRETO

Vista la instancia de erección en asociación pública internacional de fieles de la Comunidad de Emmanuel del 15 octubre 2008, presentada por el Señor Dominique Vermersch, Moderador de dicha asociación, reconocida como asociación privada internacional de fieles por el Consejo Pontificio para los laicos en fecha del 8 de diciembre de 1992 (Prot. N 1560/92/S-61/B- 45a);

Estimando validas las razones invocadas por el Moderador de la asociación sobre las cuales se basa la demanda de erección de la Comunidad de Emmanuel en asociación pública internacional de fieles; Aceptando las modificaciones aportadas al texto de los estatutos;

Visto el artículo 134 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, sobre la Curia Romana, así como el canon 312, § 1, 1º del Código de Derecho Canónico, el Consejo Pontificio para los laicos decreta:

1. La erección de la Comunidad de Emmanuel en asociación pública internacional de fieles, dotada de personalidad jurídica, conforme a los cánones 298-320 y 327-329 del Código de Derecho Canónico.

2. La aprobación de las modificaciones aportadas al texto de los estatutos de la Comunidad de Emmanuel, – como esta indicado en la nueva redacción de los estatutos, debidamente autenticados por el Dicasterio y depuestos en sus archivos.

Dado en el Vaticano, el 20 de Junio de 2009, fiesta del Corazón Inmaculado de Maria.

Joseph Clemens  
Secretario

Stanisław Card. Ryłko  
Presidente

## PONTIFICIUM CONSILIUM PRO LAICIS

1940/98/S-61/B-45

### DECRETO

El Consejo Pontificio para los Laicos, con fecha de 8 de diciembre de 1992, por Decreto protocolo N. 1560/92/S-61/B-45/a, ha reconocido a la **Comunidad de Emmanuel** como Asociación privada internacional de fieles de derecho pontificio y ha aprobado sus Estatutos *ad experimentum* por un período de cinco años (cf. anexo).

Al finalizar este período, después de haber examinado atentamente el informe sobre la vida de la Comunidad;

Visto su desarrollo y la experiencia positiva según los Estatutos, la buena colaboración con las Iglesias locales, el espíritu misionero que la anima;

*Por este nuevo acto jurídico, el Consejo Pontificio para los Laicos, concede a la Comunidad de Emmanuel, Asociación Privada Internacional de Fieles, de derecho pontificio, la **aprobación definitiva.***

Dado en el Vaticano, el 8 de diciembre de 1998, Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María.

Stanisław Ryłko  
Secretario

James Francis Card. Stafford  
Presidente

**PONTIFICIUM CONSILIUM PRO LAICIS***1560/92/S-61/B-45/A***DECRETO**

La Comunidad de Emmanuel se ha constituido en 1976 a partir de un grupo de oración de la Renovación Carismática Católica, fundado en 1972 en París por Pierre Goursat y Martine Laffitte-Catta.

Los miembros de la Comunidad desean vivir, en un espíritu de adoración, de compasión y de evangelización, la realidad del Emmanuel, «Dios con nosotros en la vida cotidiana».

La celebración y la adoración eucarística, así como la contemplación en el corazón del mundo, abren a la compasión con Jesús para amar y servir a los pobres, evangelizar y llevar la luz de Cristo a las culturas y a las sociedades. El amor a María, Madre de Emmanuel, la primera que lo ha llevado al mundo, asegura la fidelidad a la gracia de la primera llamada.

En este Adviento que precede al año 2000, la llamada del Santo Padre a la nueva evangelización no hace sino confirmar la vocación de la Comunidad de Emmanuel a participar en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el mundo actual.

La irradiación de la Comunidad en numerosas diócesis y países de diversos continentes, confirmada por los obispos, permite reconocer que contribuye a enriquecer la vida de la Iglesia, convirtiéndose cada vez más en signo de que Dios está con nosotros.

Por esto, el Consejo Pontificio para los Laicos acoge la petición de reconocimiento que el moderador de la Comunidad le ha presentado el 4 de febrero de 1992.

## Anexos

Habiendo estudiado el proyecto de estatutos sometidos a la aprobación y recibida la conformidad de Su Santidad el Papa Juan Pablo II el 20 de noviembre de 1992, el Consejo Pontificio para los Laicos reconoce a la Comunidad de Emmanuel como asociación privada universal de fieles, de derecho pontificio, dotada de personalidad jurídica, según las normas de los cánones 298-311 y 321-329, y aprueba sus estatutos *ad experimentum* por un período de 5 años.

Pueda este reconocimiento de parte de la Sede Apostólica confirmar a la Comunidad en su camino de amor a la Iglesia, de fidelidad al magisterio y de disponibilidad al servicio, contribuyendo así a enraizar cada vez más la Renovación Carismática Católica en la comunidad eclesial.

Que María, Madre y Reina de la Iglesia, continúe conduciendo a la santidad a todos los que son y serán llamados a seguir al Emmanuel.

Dado en el Vaticano, el 8 de diciembre de 1992, fiesta de la Inmaculada Concepción de la Santa Virgen María.

Paul. J. Cordes  
Vice-Presidente

Eduardo F. Card. Pironio  
Presidente